



## Reglamento del funcionamiento interno de Junta de Escuela, y de la elección de órganos unipersonales de gobierno de la Escuela de Ingenierías Industriales

El artículo 38, apartado o) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, atribuye a las Juntas de Facultad o Escuela la competencia para elaborar su reglamento de funcionamiento interno que, de acuerdo con lo que determina el artículo 14, apartado v) de los citados Estatutos, aprobará el Consejo de Gobierno de la Universidad.

El objetivo es garantizar que todos los Centros regulan esos aspectos fundamentales en consonancia con lo que determinan los citados Estatutos de la Universidad de Málaga, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos aspectos que afectan a su funcionamiento, como órganos colegiados de una Administración Pública, y a su capacidad de producir actos, adoptar acuerdos y resoluciones, como órganos administrativos.

Sin perjuicio de todo lo cual, la Junta de Escuela podrá regular, también, otros aspectos, relacionados con sus propias competencias, atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Málaga y que afecten a materias de orden académico, docente, de investigación, económico, de personal o del régimen electoral que les corresponda y, que no estén reguladas en normas de rango superior o que estándolo, habiliten a las citadas Juntas de Centro para poder desarrollarlas. En este sentido se regula también la elección del Director o Directora, así como la Junta Electoral de Centro.

Aprobado por Junta de Escuela en sesión de 10 de febrero de 2020



## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno, así como los procesos de elección a Director o Directora de la Escuela y representantes de la comunidad universitaria en la Junta de Escuela de Ingenierías Industriales.

### Artículo 2. Definición

La Junta de Escuela es el órgano de gobierno y representación de la citada Escuela de Ingenierías Industriales, de acuerdo con lo que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación de la Escuela y el control de sus órganos de gestión y dirección, con las competencias y composición establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

### Artículo 3. Competencias de la Junta de Escuela

Son competencias de la Junta de Escuela, de acuerdo con lo que establecen los citados Estatutos:

- a) Proponer la elaboración y modificación de las memorias de verificación de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de grado y posgrado.
- b) Elaborar, aprobar y coordinar la planificación académica del centro, de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de la Universidad.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Proponer los contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.



- e) Tener conocimiento de las propuestas de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos realizadas por los departamentos y que afecten a plazas de personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos del personal de administración y servicios, para garantizar el adecuado funcionamiento de todos los servicios que integran el centro.
- g) Informar sobre las necesidades de infraestructuras del centro.
- h) Aprobar, a propuesta de los directores o directoras de centro, el nombramiento de las personas responsables de las coordinaciones de grado, másteres, trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster y prácticas.
- i) Controlar la aplicación de los fondos asignados al centro en los presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- j) Proponer el nombramiento de Doctor o Doctora <<Honoris Causa>> y la concesión de la medalla de oro de la Universidad.
- k) Realizar preguntas e interpelaciones al Director o Directora, en los términos establecidos en el reglamento de la Junta de Escuela.
- l) Promover actividades, de formación permanente, de apoyo a la actividad investigadora y de extensión universitaria en coordinación con los departamentos.
- m) Elegir, según lo dispuesto por el reglamento sobre organización y gestión de la calidad de los centros y los títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a las personas que componen la Comisión de Calidad del centro.
- n) Aprobar, en su caso, el informe de calidad del centro.
- ñ) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- o) Elaborar el reglamento de la Junta de Escuela y cuantos otros sean necesarios en el ámbito de sus competencias.



- p) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones para Dirección de centro, conforme a la normativa vigente.
- q) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

#### Artículo 4. La Junta Electoral de Escuela

La Junta Electoral es el órgano que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en los procesos electorales que sean competencia de la Escuela.

#### Artículo 5. El Consejo de Estudiantes de la Escuela

El Centro contará con un Consejo de Estudiantes, cuyo reglamento será aprobado por la Junta de Escuela, y será un órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado ante los órganos de gobierno del centro.

### TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

#### CAPÍTULO PRIMERO. LA JUNTA DE ESCUELA

#### Artículo 6. Miembros

1. La Junta de Escuela estará compuesta por el Director o Directora, y el Secretario o Secretaria, que serán componentes natos durante el tiempo que desempeñen su función descontando de sus respectivos sectores en caso de no ser miembros electos, así como por 37 miembros electos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a. 20 miembros del profesorado doctor, adscrito al centro y con vinculación permanente.



- b. 3 miembros del personal docente e investigador adscrito al centro y no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.
  - c. 9 estudiantes matriculados en el centro en algún estudio conducente a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
  - d. 5 miembros del personal de administración y servicios adscrito al centro.
2. Se procurará que estén representados en ella todos los departamentos universitarios que impartan docencia de forma significativa en las titulaciones oficiales organizadas en el centro.
  3. La condición de miembro electo de Junta de Escuela es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.
  4. Todos los componentes de la Junta de Escuela deberán estar adscritos al centro.

#### Artículo 7. Convocatoria de elecciones a Junta de Escuela

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Junta de Escuela será aprobada por la propia Junta en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.
2. Las elecciones de representantes a Junta de Escuela serán convocadas por la Junta de Escuela, con treinta días naturales al menos de antelación a la finalización del mandato de cuatro años.
3. La Junta de Escuela, a propuesta del Director o Directora de la Escuela, aprobará el calendario de elecciones, que comenzará con la publicación del censo.



4. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo.
  
5. Una vez convocadas las elecciones, los miembros de la comunidad universitaria de los sectores relacionados en el punto siguiente podrán presentar sus candidaturas, por su correspondiente sector, en la forma prevista por el Reglamento Electoral General y por la propia convocatoria en un plazo de 7 días hábiles.
  
6. Los sectores en los que se podrán presentar candidaturas son:
  - a. Profesorado doctor adscrito al centro con vinculación permanente.
  - b. Personal docente e investigador adscrito al centro no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.
  - c. Estudiantes matriculados en el centro en algún estudio conducente a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
  - d. Personal de administración y servicios adscrito al Centro.
  
7. El sistema de votación será el que establezca el Reglamento Electoral General y la propia convocatoria.

#### **Artículo 8. Sistema de votación en las elecciones a Junta de Escuela**

1. Las elecciones a Junta de Escuela se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de los sectores relacionados en el punto 3 del artículo anterior de este reglamento y que figuren en el censo electoral definitivo correspondiente.
  
2. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Electoral General.



3. En el sector de personal de administración y servicios y estudiantado, el número de representantes se repartirá en proporción directa al número de votos obtenidos por cada lista. En el caso en que dos o más listas obtengan igual número de votos, y esto sea significativo para la obtención o no de más representantes, la Junta Electoral realizará un sorteo entre las listas implicadas en el empate, que decidirá la composición final.
4. En sector de profesorado, los representantes se repartirán en orden decreciente de número de votos obtenidos. En caso de que dos o más candidatos obtengan igual número de votos la Junta Electoral decidirá por sorteo el orden final.
5. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, en sesión pública, y se levantará acta del resultado, así como de las incidencias ocurridas durante la jornada electoral, al que se dará difusión pública. Una copia de dicha acta quedará depositada en la Secretaría de la Escuela.

#### **Artículo 9. Sesión constitutiva de la Junta de Escuela**

Celebradas las elecciones a la Junta y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Director o la Directora convocará sesión constitutiva de la Junta de Escuela en el plazo máximo de quince días hábiles.

#### **Artículo 10. Mandato de los miembros de la Junta de Escuela**

1. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de estudiantes, cuya duración será de dos años.
2. El personal docente o investigador deberá permanecer adscrito al centro durante todo el período de duración del correspondiente mandato electoral, siempre que imparta docencia en alguna de las titulaciones oficiales gestionadas por el centro.



3. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por la candidatura que hubiera obtenido más votos en el correspondiente sector en el último proceso electoral y no hubiese resultado elegida. En el caso en que se hubiera agotado la lista correspondiente, se convocarán elecciones parciales para cubrir todas las bajas. Estas elecciones parciales se celebrarán en el primer trimestre del curso académico y se registrarán por la misma normativa que las elecciones a Junta de Escuela. Los miembros que resulten así elegidos, conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Escuela.

#### **Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela**

Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición de tales:

- a) por extinción del mandato,
- b) por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Dirección de la Escuela,
- c) por pérdida o cambio de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido,
- d) por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Escuela o
- e) por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA**

#### **Artículo 12. Asistencia a las reuniones de la Junta**

Los miembros de la Junta de Escuela tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las comisiones de las que formen parte. La imposibilidad de asistencia



deberá ser comunicada a la persona titular de la Secretaría, con antelación al inicio de la sesión, justificando las causas de la misma.

### Artículo 13. Acceso a información y documentación

Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Escuela tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de gobierno y administración de la Escuela cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos y estén a disposición de los citados órganos. Las peticiones se dirigirán a la Secretaría, que las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada, el petionario podrá pedir explicación ante la Presidencia de la Junta de Escuela de las razones de la demora.

### Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Junta de Escuela

Los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Así mismo, deberán guardar secreto de las deliberaciones realizadas en las sesiones de la Junta en los casos que así lo requieran. Para ausentarse de una sesión de la Junta o de sus comisiones cualquier asistente deberá solicitar autorización de la presidencia.

## CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE ESCUELA

### Artículo 15. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Escuela celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. El Director o la Directora fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y realizará la convocatoria de las mismas con una antelación mínima de 4 días hábiles.



3. El Director o la Directora establecerá el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, se incluirá de manera preceptiva un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas planteadas en el que no podrán tomarse acuerdos (ruegos y preguntas).

4. De manera extraordinaria, al inicio de una sesión de la Junta, el Presidente de la sesión o al menos un tercio de los miembros de la misma podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día por razón de urgencia de los asuntos que se pretenden tratar. Para que cada uno de estos puntos sea finalmente incluido en el orden del día deberá cumplirse lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 16. Sesiones extraordinarias

1. La Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o la Directora, o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la propuesta deberá ir acompañada de los puntos a incluir en el orden del día y entre la petición de la celebración de la sesión extraordinaria de la Junta y su celebración pasarán a lo sumo 10 días naturales. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado.

2. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Por razones de urgencia, el Director o la Directora podrá convocar verbalmente una sesión extraordinaria durante la celebración de una sesión de la Junta, para continuar las deliberaciones de la sesión en curso, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.



## Artículo 17. Difusión de los acuerdos

El Director o la Directora enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados por la Junta a las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en el centro y se le dará difusión a través de los medios electrónicos disponibles en la Escuela. Asimismo, se remitirán a la Secretaría General de la Universidad, con objeto de que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, cuando proceda, de acuerdo con la normativa que regule el funcionamiento del citado Boletín Oficial.

## Artículo 18. Convocatoria de las sesiones

1. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros de la Junta de Escuela.
2. Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.
3. Las sesiones de Junta de Escuela, sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días laborables.

## Artículo 19. Asistencia de los miembros de la dirección

1. Las personas titulares de las subdirecciones y, en su caso, vicesecretaría que no hayan sido elegidas por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a las sesiones de la Junta de Escuela con voz, pero sin voto.



2. En caso de ausencia del Director o la Directora, la sesión de la Junta será presidida por el Subdirector o la Subdirectora en quien delegue. En caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

## Artículo 20. Asistencia de personas no pertenecientes a la Junta

Podrá asistir con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria, adscrito a la Escuela, que así lo solicite previamente al Director o la Directora, sin que se supere el número de tres en cada sesión. En este caso, la asistencia es obligatoria, salvo que se justifique la ausencia con antelación al inicio de la sesión.

## Artículo 21. Asistencia de invitados

El Director o la Directora podrá invitar a sesiones de la Junta de Escuela, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta, a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estas personas carecerán de voto y sólo poseerán voz en los asuntos para los que se les haya convocado.

## Artículo 22. Requisitos para el inicio de las sesiones

1. Para iniciar una sesión de la Junta de Escuela será necesaria la asistencia presencial o a distancia de quienes sean titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o quienes los sustituyan.
2. Asimismo, será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de los miembros de la Junta en el momento fijado como primera convocatoria. En caso contrario, se podrá iniciar la sesión quince minutos después, siempre que se cuente con la asistencia de, al menos, un 25% de los miembros de la Junta.



3. Constituida la Junta para una sesión no se exigirá quorum para la continuidad de la misma.

### Artículo 23. Desarrollo de las sesiones

1. El Director o Directora asegurará la regularidad de las deliberaciones otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido la palabra de la Presidencia.

3. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la Presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra o procurar que las intervenciones se ciñan al tema en discusión.

4. La Presidencia de la Junta de Escuela podrá limitar la duración y número de intervenciones de los miembros sobre un mismo asunto.

5. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir a la Presidencia el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

### Artículo 24. Aplazamiento de las sesiones

Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento, la Presidencia fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, en un plazo inferior a una semana.



## Artículo 25. Acuerdos de la Junta

1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.
3. Al final de cada punto del orden del día de la sesión, el Secretario o Secretaria dará lectura de los acuerdos adoptados, si los hubiere. Éstos tendrán efectividad desde el día siguiente.
4. Cuando el Director o Directora considere que algunos de los asuntos a tratar no necesiten debate en la sesión de la Junta de Escuela, se cursarán como asuntos de trámite de urgencia, notificándolo por escrito a todos los miembros de la Junta. Si un miembro de la Junta en un plazo de dos días hábiles, rechaza la propuesta en escrito dirigido al Director o Directora, se considerará no aprobada como asunto de trámite, debiendo ser tratado en una sesión de la Junta.

## Artículo 26. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a propuesta de la presidencia, ordinarias o secretas.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.



4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo; en primer lugar, quienes aprueben la cuestión, luego quienes la desaprobren y, en tercer lugar, quienes se abstengan. Tras el recuento, la presidencia hará público el resultado.
5. La votación será secreta en la elección de personas y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros de la Junta de Escuela.
6. En caso de empate en una votación ordinaria o secreta, esta se repetirá y, de persistir el empate, se entenderá no aprobada la propuesta votada.
7. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está realizando la votación.
8. El Director o Directora podrá permitir a los miembros de la Junta que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando ésta sea secreta. El autor o la autora de una propuesta no podrá explicar su voto sobre su propia propuesta.

## Artículo 27. Actas

1. De las sesiones de la Junta de Escuela se levantará un acta, que contendrá el orden del día, una relación de las materias debatidas y los acuerdos adoptados, así como la relación nominal de los miembros asistentes y ausentes, asistencia excusada, circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Para facilitar la elaboración de la misma, la Junta de Escuela podrá autorizar la grabación de las reuniones, la cual se destruirá una vez aprobada el acta de la misma.



2. En el acta figurará, si así lo solicita algún miembro de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. El titular de la Secretaría leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Escuela.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas serán extendidas y firmadas por quien sea titular de la Secretaría, con el visto bueno del Director o la Directora.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que la Secretaría deje expresión y constancia.
7. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen realizar antes de la aprobación del Acta podrán incluirse en ella a juicio del Director o Directora.
8. Se garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta de Escuela.



## TÍTULO II: DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

### Artículo 28. Del Director o Directora

El Director o la Directora, como máxima autoridad de la Escuela, ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y la gestión ordinaria del centro, presidiendo sus órganos colegiados y gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

### Artículo 29. Competencias

1. Corresponden al Director o la Directora cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderá cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Escuela.

2. Son competencias específicas:

- a. Convocar y presidir la Junta de Escuela.
- b. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- c. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y de la Junta de Escuela.
- d. Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.
- e. Administrar los recursos asignados al centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
- f. Autorizar los actos que hayan de celebrarse en el centro.



- g. Proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de Subdirecciones, Secretaría y Vicesecretaría del centro, en su caso.
  - h. Designar a las personas responsables de la coordinación de los grados y másteres, así como de los trabajos de fin de grado y de máster, y de prácticas.
  - i. Rendir cuentas sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica.
  - j. Asegurar los procedimientos de calidad, mejora, acreditación y reacreditación de los títulos.
  - k. Administrar y distribuir el uso de los espacios e instalaciones asignadas al centro.
  - l. Coordinar, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el centro.
  - m. Adoptar y proponer iniciativas en materia de empleabilidad, movilidad y prácticas de empresa.
  - n. Impulsar las relaciones de la Escuela con la sociedad.
3. El Director o la Directora deberá informar de su gestión a la Junta de Escuela en cada una de las sesiones ordinarias.

### Artículo 30. Subdirecciones, Secretaría y Vicesecretaría

1. Para el mejor desempeño de sus funciones el Director o la Directora podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de personas a cargo de Subdirecciones. Estas deberán pertenecer al profesorado con vinculación permanente adscrito al centro y que ejerzan su tarea a tiempo completo.
2. El Director o Directora determinará las competencias que deba asumir cada Subdirector o Subdirectora. Sus titulares actuarán por delegación y podrán ejercer la suplencia en los supuestos previstos en la legislación vigente.
3. Quienes desempeñen los cargos de Subdirectores o Subdirectoras cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector o la Rectora a propuesta del Director o la Directora.



4. El Director o la Directora podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de la Secretaría del centro y, en su caso, a cargo de la Vicesecretaría, que serán elegidas de entre el profesorado con vinculación permanente adscrito al centro y que ejerza sus tareas a tiempo completo o de entre el personal funcionario de administración y servicios adscrito al centro y que esté en posesión del título de grado o equivalente. En el segundo supuesto, la persona o personas elegidas continuarán realizando las funciones del puesto que venían desempeñando, en la proporción correspondiente, de acuerdo con el régimen de compensaciones establecido para el personal docente e investigador.

5. Son funciones específicas del Secretario o Secretaria de la Escuela:

- a) Actuar como Secretario o Secretaria de la Junta de Escuela.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones de Secretario o Secretaria, así como de los que consten en la documentación oficial de la Escuela.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes o las actuaciones de la Junta de Escuela.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas de la Escuela, que correspondan a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría de la Escuela deba expedir.
- f) Auxiliar al Director o Directora en sus funciones.
- g) Cualquier otra que le sea conferida por la legislación vigente.

6. En el cumplimiento de sus funciones el Secretario o Secretaria de la Escuela podrá estar asistido por un Vicesecretario o Vicesecretaria.

7. La suplencia del Secretario o Secretaria corresponde al Vicesecretario o Vicesecretaria o a cualquier miembro del equipo directivo.



### Artículo 31. Otros cargos y comisiones asesoras

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, el Director o la Directora, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer al Rector o la Rectora, previo acuerdo de la Junta de Escuela, el nombramiento de personas responsables de las coordinaciones de grado, máster y doctorado, tutorías de movilidad y de las coordinaciones de prácticas y orientación, de entre el profesorado adscrito al centro, así como otras personas o comisiones de carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones, para labores de apoyo y asistencia, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.
2. En las comisiones referidas en el apartado anterior, se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores representados en la Junta de Escuela. Los acuerdos adoptados en las sesiones de estas Comisiones deberán recogerse en un acta por el secretario de la comisión correspondiente.
3. Los miembros de cada sector de las comisiones asesoras serán elegidos por y entre los representantes de dicho sector en la Junta de Escuela.
4. Las decisiones adoptadas por las comisiones asesoras tendrán carácter definitivo cuando sean corroboradas por la Junta de Escuela.
5. Cuando sea necesario, la Dirección de la Escuela proveerá a las comisiones asesoras de apoyo administrativo para la mejor ejecución de sus cometidos.



## CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA

### Artículo 32. Elección del Director o la Directora

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Director o Directora serán aprobados por la Junta de Escuela en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.
2. El Director o la Directora se elegirá por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los integrantes de la comunidad universitaria adscritos al centro, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscrito a la Escuela y que presente su candidatura dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha que fije el Director o Directora en funciones, oída la Junta de Escuela.
3. Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora, el Director o Directora en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Escuela.
4. El Director o Directora en funciones, oída la Junta de Escuela, fijará la fecha de la elección en el plazo máximo de 15 días lectivos, a contar desde el día en que se cerró el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora.
5. El voto para la elección de este cargo se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, 54%; personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad, 8%; estudiantes, 25%; y personal de administración y servicios, 13%.



6. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos previstos en el Reglamento Electoral General.
7. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado, a la que se dará difusión pública. Será proclamado provisionalmente Director o Directora quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes.
8. Si ningún candidato/a obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral proclamará provisionalmente candidatos para concurrir a una segunda votación a los dos más votados en la primera, teniendo en cuenta la ponderación establecida.
9. En el supuesto de haberse presentado a la elección una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera votación.

### Artículo 33. Mandato del Director o la Directora

1. La duración del mandato del Director o la Directora será de cuatro años, coincidiendo con el período de la Junta de Escuela, pudiendo acceder a la reelección una sola vez consecutivamente.
2. Al comienzo de su mandato, el Director o la Directora nombrará de entre las personas titulares de las Subdirecciones, a quien le sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta a la Junta de Escuela.
3. Si la enfermedad o ausencia del Director o Directora se prolonga por más de 6 meses el Director o Directora en funciones convocará nuevas elecciones.



### Artículo 34. Finalización del mandato

1. Cesará en su cargo al término del mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por la Junta de Escuela, continuando en funciones hasta la toma de posesión del/la nuevo/a titular del cargo.
2. Producido el cese, la persona cesante convocará elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el citado cese.
3. Tanto el cese o dimisión del Director o la Directora como la convocatoria extraordinaria de elecciones a este cargo realizada por la Junta de Escuela, conllevará la disolución de la propia Junta de Escuela, en los términos y plazos que establezca el reglamento electoral general.

### Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones

1. La Junta de Escuela podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora a iniciativa de un tercio de sus componentes.
2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.
3. La presentación de la iniciativa paralizará cualquier otra actividad de la Junta de Escuela hasta que se pronuncie al respecto.
4. Para que la iniciativa se considere aprobada, deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los componentes de la Junta de Escuela.



5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución de la Junta de Escuela, y el cese de la persona titular de la Dirección, respectivamente, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.
6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los miembros signatarios de la misma podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.
7. El debate de la convocatoria extraordinaria de elecciones a la Dirección de la Escuela se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Director o Directora podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta.

### TÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL

#### Artículo 36. Composición

1. La Junta Electoral estará formada por el Secretario o Secretaria de la Escuela, que ejercerá la secretaría de la misma, y un vocal por cada uno de los cuatro sectores representados en la Junta de Escuela, elegidos cada uno de ellos por los miembros del respectivo sector de dicha Junta.
2. La Presidencia será ejercida por el vocal que represente el sector de personal docente e investigador doctor con vinculación permanente.
3. El mandato de quienes integren la Junta Electoral será de cuatro años, coincidiendo con el de la Junta que los eligió, salvo en el caso del sector de estudiantes, que será de dos. En todo caso, la Junta Electoral seguirá actuando hasta la elección de los nuevos miembros.



## Artículo 37. Funcionamiento

1. La Junta Electoral de la Universidad será convocada por quien ostente la Presidencia.
2. La Junta Electoral de la Universidad se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros. En cualquier caso, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral serán publicados en la página web del centro, donde se reservará un espacio destinado a los procesos electorales.
4. La Junta Electoral permanecerá constituida durante toda la jornada electoral y recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las Mesas electorales.
5. La condición de miembro de la Junta Electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.

## Artículo 38. Competencias

La Junta Electoral de Escuela tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar de la celebración de las elecciones a toda la comunidad universitaria con la finalidad de incentivar la participación.
- b) Publicar el censo electoral provisional, resolver las reclamaciones que contra éste se presenten y publicar el censo electoral definitivo.
- c) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.



- d) Proclamar las candidaturas.
- e) Designar a los integrantes de la mesa de votación electrónica y del equipo técnico de apoyo a los procesos en los que se contemple el sistema de voto electrónico.
- f) Proclamar a los/as candidatos/as que resulten elegidos
- g) Conocer, en primera instancia, de las cuestiones que se planteen en relación con los procesos de elección.
- h) Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por el Reglamento Electoral General o el presente Reglamento.

#### TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

##### Artículo 39. Reforma del reglamento

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del presente Reglamento, a instancia del Director o la Directora o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.
2. El proyecto de reforma del Reglamento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.
3. Si la propuesta de modificación no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta el siguiente curso académico.



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



Reglamento de la Junta de Escuela  
Escuela de Ingenierías Industriales

## Disposición adicional

En todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el Reglamento Electoral General, así como la normativa electoral general vigente.

## Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

## Disposición Final

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.

